

**Custodia Alimentos Visitas
RADICADO 2019-00083**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil Veinte.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se designó como Curadora Ad-Litem a la Dra. NUBIA STELLA OYOLA NARANJO de la demandada KAREN JOHANNA MENESES RUEDA, sin que a la fecha haya manifestado aceptar el cargo, por lo que el despacho ordenara relevar del cargo.

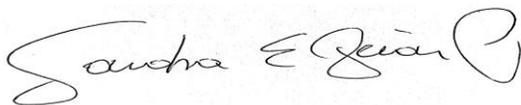
En consecuencia, el Juzgado, Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena relevar del cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. NUBIA STELLA OYOLA NARANJO, conforme lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: Se designa al Doctor RAMIRO MERCHAN MERCHAN, como Curador Ad-Litem de la demandada KAREN JOHANNA MENESES RUEDA, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G.P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

**PtivacioPatriaPotestad
RADICADO 2019-00110**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil Veinte.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, se designó como Curadora Ad-Litem a la Dra. DENNIS YOMARA TORRES VILLARREAL del demandado NICK STEVENS LOPEZ MOSQUERA, y el oficio enviado fue devuelto con la anotación “No Reside”, por lo que el despacho ordenara relevar del cargo.

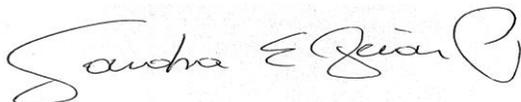
En consecuencia, el Juzgado, Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena relevar del cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. DENNIS YOMARA TORRES VILLARREAL, conforme lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: Se designa a la Doctora EUMILSE RIBERO DUQUE, como Curadora Ad-Litem del demandado NICK STEVENS LOPEZ MOSQUERA, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G.P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

**AcciónDeTutela
RADICADO: 2019-00373**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso, fue remitido por la secretaria de la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020.

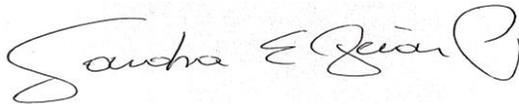
VICTOR MANUEL REY PICON.
SECRETARIO.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela interpuesta por el señor OSCAR ANDRES SANGUINO ORTIZ, fue remitida por la secretaria de la H. Corte Constitucional, excluida de revisión. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**Liquidacion Sociedad Conyugal
RADICADO 2019-00546**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veinte.

En memorial allegado por el demandado señor Alexis Gutiérrez, el día 20 de octubre de 2020, observa el despacho que el demandado informa tener conocimiento del proceso.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma...se considerará notificada por conducta concluyente, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, que señala “la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito...”

Consideraciones que permiten tener por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor Alexis Gutiérrez de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

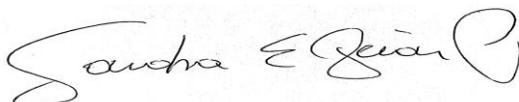
PRIMERO: Se tiene NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor Alexis Gutiérrez, el día 20 de octubre de 2020, fecha en que el demandado allego por medio electrónico el escrito.

SEGUNDO: De la demanda de liquidación de la sociedad conyugal y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días hábiles que se contarán a partir de la notificación en estados de este auto.

TERCERO: Remítase LINK para acceder al contenido del expediente digital a las partes a sus correos electrónicos: alexisguierrezdelgado@gmail.com

SEGUNDO: Infórmesele a las partes que en adelante puede hacer el seguimiento de su proceso a través del portal de la Rama Judicial Consulta de procesos y/o a través del link que hoy se ordena remitirle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2020-00049**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil Veinte.

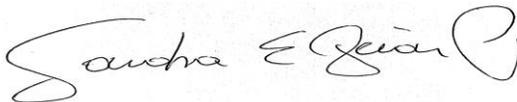
Teniendo en cuenta el escrito allegada vía electrónica por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la captura del vehículo DODGE RAM de placas ZIS973, es necesario informarle al apoderado que aun no se hecho efectivo el embargo del mismo, por lo que no es procedente ordenar a la captura del vehículo en mención.

En consecuencia, el Juzgado, Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de captura del vehículo DODGE RAM de placas ZIS973, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2020 – 00093**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con solicitud de autorización entrega de anexos de la demanda. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veinte.

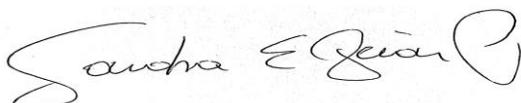
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, es necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho una dirección para proceder a enviar vía correo certificado los anexos y traslados de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho una dirección para proceder a enviar vía correo certificado los anexos y traslados de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2020-00123**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veinte.

En memorial allegado por el demandado señor José Luis Marcucci, el día 20 de octubre de 2020, observa el despacho que el demandado informa tener conocimiento del proceso.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma...se considerará notificada por conducta concluyente, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, que señala “la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito...”

Consideraciones que permiten tener por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor José Luis Marcucci de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

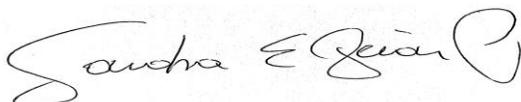
PRIMERO: Se tiene NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor José Luis Marcucci, el día 20 de octubre de 2020, fecha en que la demandada allego por medio electrónico el escrito.

SEGUNDO: De la demanda Ejecutiva de Alimentos y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días hábiles que se contarán a partir de la notificación en estados de este auto.

TERCERO: Remítase LINK para acceder al contenido del expediente digital a las partes a sus correos electrónicos: alexisguerrezzdelgado@gmail.com

SEGUNDO: Infórmesele a las partes que en adelante puede hacer el seguimiento de su proceso a través del portal de la Rama Judicial Consulta de procesos y/o a través del link que hoy se ordena remitirle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2020 – 00163**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con solicitud del Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga de envió copia del expediente. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veinte.

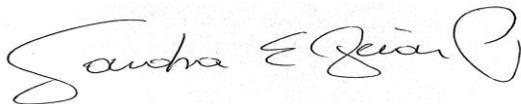
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, donde requiere se les envié copia del expediente, por ser procedente lo solicitado, el Despacho ordenara enviar copia del expediente al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena enviar copia del expediente al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

**Union Marital De Hecho
RADICADO 2020-00189**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Una vez subsanada la presente demanda y observando que reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE:

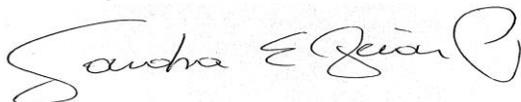
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO y existencia de sociedad patrimonial que por medio de mandataria judicial ha presentado SHIRLEY YADIRA MUÑOZ ROJAS contra el señor JOSE JAVIER APARICIO ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al señor JOSE JAVIER APARICIO ESTUPIÑAN a su correo electrónico: javierj0292785@gmail.com y jjaparicio@isagen.com.co súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días, para que la conteste a través de mandatario judicial

TERCERO: La señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, es parte en el proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.

CUARTO: Reconocer a la Dra. MASSIEL VIRGINIA SALOME GRANADOS y el Dr. MANUEL ENRIQUE REMOLINA CAMPILLO, abogados en ejercicio, como mandataria judicial y abogado suplente respectivamente, de la demandante señora SHIRLEY YADIRA MUÑOZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

**EjecutivoDeAlimentos
RAD: 2020-00193**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Mediante auto del siete (07) de octubre de la presente anualidad se inadmitió la presente demanda indicando los defectos de los que adolecía y concediendo un término para su subsanación

La parte actora dejó vencer el termino sin presentar la subsanación requerida, por lo que considera el Despacho que la demanda no reúne las exigencias del art. 85 del C.G.P., por lo que habrá de procederse a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y disponer su archivo.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

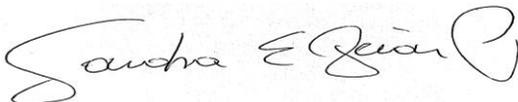
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previa desanotación en el sistema de radicación de este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**Divorcio
RADICADO 2020-00207**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Una vez subsanada la presente demanda y considerando que la demanda reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P. habrá de admitirse.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada mediante apoderada judicial por la señora ANDREA LIZARRALDE DELGADO contra el señor TITO HUGO ARIAS RUEDA

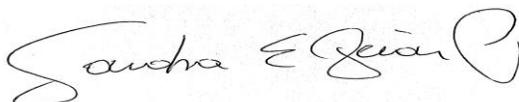
SEGUNDO. Notifíquese personalmente este proveído al demandado quien tiene el término de veinte (20) días, para que conteste mediante apoderado judicial. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, al desconocer la dirección electrónica de la demandada, la notificación se surtirá con el envío físico del presente auto a la dirección suministrada en el escrito de la demanda, a través de correo certificado, de lo cual debe allegar la respectiva evidencia al correo electrónico del juzgado j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Sígase el procedimiento verbal señalado por el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Notifíquese en forma personal a la señora Defensora de familia.

QUINTO. Reconózcase a la Dra. RAQUEL SEPULVEDA DE PLATA, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**